



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

PROCESO DE SELECCIÓN	REGIMEN ESPECIAL
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION COMO CONTADOR PUBLICO EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026.
CONTRATANTE	FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA
NIT	901100415-0
CONTRATISTA	JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO
C.C.	84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$30.000.000)
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber: **RITA VIVIANA URIANA URIANA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 56.100.870, expedida en Manaure, La Guajira, quien actúa en nombre y representación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana de Manaure-la Guajira, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, **JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.084.298 de Riohacha, La Guajira, jurídicamente hábil, quien obra en su condición de Contador Público, con T.P 121970-T, expedida por la Junta Central de Contadores, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Rector de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.)

Dirección: Km 6 vía Manaure – Uribía Correo: ishachimana@gmail.com Celular: 315 414 4725

Manaure – La Guajira.



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales de subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo el recurso del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse a acreencias laborales de ningún orden.

Que la necesidad a satisfacer por parte de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, es poder contratar a un profesional de la contaduría pública para la asesoría, manejo de la contabilidad de la misma, y así dar los reportes e informes que requieren la Secretaría Departamental de la Guajira u otra entidad competente en el tema.

Que la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

Que, Conforme a lo anterior, se hace necesario contar con la prestación de servicios de un profesional que apoye la gestión y procesos inherentes a las Contabilidad de los recursos del Fondo de servicio Educativo de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se encuentra incurso en la siguiente causal: "Porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio".

Que una vez realizado el análisis de hoja de vida de **JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.084.298 de Riohacha, La Guajira y T.P 121970-T expedida por la Junta Central de Contadores se determinó que es la persona idónea para esta contratación debido a que posee formación profesional en Contaduría y con experiencia relacionada de más de Doce (12) meses, cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar.

Que atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 prevé: Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA DE MANAURE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a: 2.1 Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas 2.2. Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones u obstrucciones que puedan presentarse. 2.4 Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 2.5. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el encargado de la vigencia del contrato. 2.6 Diseñar las estrategias que le indique la Directora. 2.7. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 2.8. Asesorar y elaborar los informes solicitados por Secretaría de Educación Departamental. 2.9. Revisar el registro de las operaciones bancarias



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

realizadas por a la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana. 2.10. Ejecutar las conciliaciones bancarias mensuales. 2.11. Velar por que los soportes contables cumplan con los requisitos de ley. 2.12. Supervisar los descuentos de retención y sus respectivas consignaciones a la DIAN y La Gobernación De La Guajira. 2.13. El Contratista deberá asumir dentro de sus obligaciones funciones de manejo del presupuesto a que dé lugar.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATISTA: El contratista se obliga específicamente a: 3.1. Elaborar certificar y remitir los estados financieros. 3.2. Elaborar comprobantes diarios. 3.3. Realizar indicadores financieros trimestralmente. 3.4. Liquidar impuestos, realizar conciliaciones bancarias. 3.5. Preparar informes oportunamente para las Contralorías correspondientes. 3.6 Registrar los compromisos con cargo al presupuesto de la IE. 3.7 Asistir al ordenador del gasto en la preparación y presentación del presupuesto anual del EE ante el Consejo Directivo. 3.8. Registrar y controlar el libro presupuestal. 3.9 Elaborar y presentar al ordenador del gasto y organismos de control los informes financieros. 3.10. Apoyar Elaborar el Plan de Compras para la revisión del ordenador del gasto.

CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$ 30.00.000)** a título de honorarios asumido los descuentos de ley por el valor de lo contratado. El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: en cinco (5) cuotas mensuales de **SEIS MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$ 6.000.000)**, mes cumplido, una vez presentada la cuenta de cobro respectiva con anexo de documentos que acredite pago de la seguridad social.

CLAUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los Documentos del Proceso y recibió respuesta de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTO – PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **CINCO (5) MESES**, a partir la suscripción del acta



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

de inicio, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso, el plazo de ejecución excederá el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA– DERECHOS DEL CONTRATANTE - 8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana de manera legal o contractual. 8.2 hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato si la hubiere.

CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 9.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 9.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 9.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 9.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD: JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, como contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana puede adelantar el procedimiento en la ley e imponer las siguientes multas:



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, la Personería impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: **a). Multa en caso de mora por incumplimiento del plazo de ejecución:** Si el contratista no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, deberá pagar la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5 % del valor total del contrato sin que sumadas supere el diez (10) del mismo. **B). Multas por incumplimiento parcial:** Si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana impondrá multas sucesivas equivalente al 1 % del valor total del contrato sin que total supere el diez por ciento (10 %) del valor del mismo. **Parágrafo. DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas, la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo a el de la jurisdicción coactiva , de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 del 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar a al Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada e perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURAS DE RIESGO: No se exige garantía en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1510 de 2013.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 del 2013 la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales,



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

dada la naturaleza de prestación del servicio; el contratista por tanto no estará sometido frente a la Personería a una continuada subordinación o dependencia

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – CESIONES: El Contratista no puede ceder ni parcialmente ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se Obliga a informar oportunamente a la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño y perjuicios causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las controversias o diferencias que surjan ente el Contratista y la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorrogación o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción,



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA –NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben de constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana	El contratista
Nombre RITA VIVIANA URIANA URIANA	Nombre JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO
Cargo Representante legal de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana	Cargo Servicios Profesionales - Contador Publico
Dirección km 6 vía Manaure - Uribia - Manaure-la Guajira.	Calle 64 # 11 – 13, Riohacha la guajira. 3014482357 e-mail: jelobri1978@gmail.com
Teléfono 3154144725	Teléfono 3014482357
Correo electrónico: cer2uriyunakat@hotmail.com	Correo electrónico: jelobri1978@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, estará a cargo de **ALFREDO DE JESUS MEJIA CHAGÜI**, identificado con C.C. No. 1.129.567.205, Docente del Área de Emprendimiento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1 Los estudios previos. 23.2 la oferta presentada por el contratista. 23.3 los documentos legales del contratista. 23.4 certificado de disponibilidad.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202601 del 7 de julio de 2026. Rubro 2.1.1.2. Concepto Honorarios, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$30.000.000).**



INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA

CODIGO DANE 244560004253

NIT No.: 901100415-0

Decreto No. 0356 de noviembre 29 /2023 Secretaría de Educación Departamental



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. RE- IERI- 001 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ISHACHIMANA- MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA CON NIT 901100415-0, EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 84.084.298 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las oficinas de la Institución Etnoeducativa Rural Ishachimana y el domicilio contractual es km 6 vía Manaure - Uribia-Municipio de Manaure-La Guajira.

Para mayor constancia, se firma en el Municipio de Manaure-La Guajira, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

RITA VIVIANA URIANA URIANA
C.C. N. 56.100.870

JESUS FERNANDO LÓPEZ BRITO
C.C.N. 84.084.298
T.P N. 121970-T

Proyectó: Lorenzo Miguel Hernández González - Asesor Jurídico FSE